

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Ge. y político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Exposicion.

Señor: Las Cortes ordinarias del Reino han sido convocadas por decreto de esta fecha para que se reúnan en Madrid el 3 de Abril próximo, y se señala el día 8 de Marzo para que comiencen las elecciones generales en la Península é Islas Baleares, ampliándose este plazo hasta el día 13 del mismo mes para Canarias.

Las elecciones de Diputados provinciales tuvieron lugar en los días 1, 2, 3 y 4 de este mes en todas las provincias de la Monarquía, excepcion hecha de Barcelona, Baleares y Canarias, donde por circunstancias atendibles se prorogaron hasta el 9 de Marzo en las dos primeras, y hasta el 12 del mismo mes en la última: de modo que el cuerpo electoral de estas tres provincias se encuentra convocado para dos elecciones simultáneas, diferentes entre sí por la organizacion de los distritos y por el interés distinto que en una y otra eleccion mueve y agita á los electores.

No es posible, pues, que en los mismos días en que se elijan los Diputados á Cortes y los compromisarios para Senadores se elijan tambien las Diputaciones provinciales, sin perturbar y confundir las operaciones complicadas de una y otra eleccion, y sin dar lugar á reclamaciones y protestas que invaliden aquellos actos. El Gobierno cree, por estas razones, que es necesario que las elecciones de Diputados provinciales se verifiquen en Barcelona, Baleares y Canarias antes ó después de las de Diputados

á Cortes; pero como todas las operaciones preliminares de la eleccion, que son la principal garantía de la verdad del sufragio, no terminan en dichas provincias sino en los primeros días del mes de Marzo, esta circunstancia obliga al Gobierno á proponer á V. M. que se prorogue la organizacion de aquellas corporaciones para después de celebrado el escrutinio general de Diputados á Cortes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la consideracion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1871.

—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales se verificaran en Barcelona y las Baleares en los días 20, 21, 22 y 23 de Marzo, y en Canarias en los días 28, 29 30 y 31 del mismo mes.

Art. 2.º Los demás trámites de la eleccion hasta la proclamacion de los Diputados se ajustaran á lo establecido en la ley electoral vigente.

Art. 3.º Los Diputados provinciales electos presentaran sus actas en la Secretaría de la Diputacion hasta el dia antes del designado para la apertura de sus sesiones.

Art. 4.º Las Diputaciones pro-

vinciales de las provincias referidas se reuniran en la capital de la provincia á los ocho días de celebrado el escrutinio general de los distritos.

Art. 5.º Los compromisarios para Senadores, elegidos en la forma que determinan los artículos 133 al 138 de la ley electoral, previamente convocados por el Gobernador de la provincia por medio del *Boletín oficial*, se reuniran en la capital á los cuatro días de constituida la Diputacion provincial, y procederán á la eleccion de Senadores, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 6.º de la ley electoral.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### Ministerio de Hacienda.

#### ORDEN.

Ilmo. Sr.: La suscripcion á los billetes del Tesoro, que ha ascendido sólo á 50.024,775 pesetas, si impide al Gobierno realizar en todas sus partes el programa que expuso en el preámbulo del decreto de 17 de Enero, no es obstáculo para que en parte lo lleve á cabo. En su consecuencia, V. I., con arreglo á las instrucciones siguientes, procederá á liquidar los atrasos del Tesoro, á satisfacer en la parte que sea posible algunos de sus descubiertos, y á dictar todas aquellas medidas que den por resultado, no sólo desahogar su marcha, sino mantener las promesas hechas por

el Gobierno á los que se han interesado en la suscripcion de los billetes.

En su consecuencia esa Direccion procederá:

1.º A dar las órdenes convenientes para que, á más de la mensualidad de enero mandada satisfacer á todas las clases pasivas, se satisfaga á las de provincia otra mensualidad por cuenta de sus atrasos.

2.º A hacer que se cubran con regularidad las atenciones de todas las clases que cobran del Tesoro en las provincias, incluyendo en ellas al clero por sus atrasos anteriores á la época del juramento.

3.º A liquidar con los ayuntamientos los descubiertos que por el impuesto personal tienen con el Estado, formalizando el pago de los intereses que se les adeudan, y dejando en el Tesoro público en concepto de ingresos los billetes del Tesoro que se destinen á satisfacer sus débitos.

4.º Con arreglo al párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 31 de diciembre, el Tesoro tendrá á disposicion de los que quieran suscribirse los billetes del Tesoro sobrantes de la suscripcion de 100 millones de pesetas que no han sido colocados. Ninguna suscripcion se admitirá por menor tipo de la par, ni en ningun caso excederá la emision de la suma fijada en aquel decreto.

5.º El pago de los billetes del Tesoro que se coloquen con arreglo al párrafo anterior se verificará en metálico ó en valores de los espresados en el art. 5.º del decreto de 17 de enero.

Y 6.º Podrán hacerse los pagos en los referidos valores, sin necesidad de entregar en metálico la tercera parte de que habla el art. 4.º del decreto antes citado.

De real orden lo digo á V. I. para conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—Moret.—Sr. Director general del Tesoro.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

## Seccion de Fomento.—Negociado 1.º —Minas.

Desde el dia cuatro de Marzo al diez y nueve del mismo el Sr. Ingeniero Gefe de minas de esta provincia, veriñcará las operaciones facultativas que constan de la relacion que sigue:

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los dias y términos municipales que en la misma se expresan.

Números de Expediente.		Deposito.	Nombre de la Concesion.	Clase de mineral.	Nombre del interesado.	Nombre del representante.	Clase de operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
<b>Del 4 al 11 de Marzo.</b>											
700	2316	La Fraternal (alumbra- miento de aguas.)	San Antonio.	Cobre.	D. Santos Maria Pego.	"	Demarcacion.	Cañada del Sastre.	Lugue.	No constan.	"
707	2323				D. Claudio Malagrida y Bar- trina.	"	Demarcacion.	Cerro de la Bramona.	Villaviciosa	Idem.	"
<b>Del 12 al 19 del mismo.</b>											
672	2287	San José.		Cobre.	D. José Coronado y Conde.	D. Antonio Coronado y Conde.	Demarcacion.	Valdezorrillas.	Córdoba.	No constan.	"
710	2327	Petronila.		Id. y plomo.	D. Vidal Cubero.	"	Demarcacion.	Cerro de los Almadenes.	Idem.	Idem.	"
712	2229	La Estrella.		Cobre.	D.ª Maria Aurora Andrés.	"	Demarcacion.	Loma ó cerro de la Perdiz	Idem.	Este.-S. José.	D. Antonio Coronado y Conde.
714	2331	Neptuno (alumbra- miento de aguas.)			D. Francisco Murillo.	D. Manuel Enriquez y En- rriquez.	Demarcacion.	Cortijo de Turruñuelos.	Idem.	No constan.	"
716	2334	San Miguel.		Hierro.	D. Claudio Malagrida.	"	Demarcacion.	Lagar de Pequín.	Idem.	Idem.	"
717	2335	Fenix (alumbra- miento de aguas.)			D. Manuel de Lara y Cá- denas.	"	Demarcacion.	Huerta del Hierro.	Idem.	Idem.	"

NOTA.—Los dueños de los registros minas ó investigaciones no citadas en la presente relacion y que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se ser- virán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados en cada periodo á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.—Córdoba 15 de Febrero de 1871.—El Ingeniero gefe, Eduardo Fourdinier.  
Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletin Oficial» para la general inteligencia, y á fin que por los Alcaldes de los pueblos cuyos términos se expresan, se preste á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite para el desempeño de su cometido.—Córdoba 18 de Febrero de 1871.—El Gobernador Eugenio Alau.

ELECCIONES.

La Excm. Diputacion provincial en nueve del actual me dice lo que sigue:

Habiendo acudido á esta Excm. Diputacion provincial en 2 del corriente D. Francisco Moreno y Ruiz, mayor de 40 años, propietario y vecino de la ciudad de Cabra, en solicitud de que se le incluya en la relacion de los cincuenta mayores contribuyentes, publicada en el *Boletin oficial* de la provincia, por creerse capacidad para Senador; y justificando con recibos talonarios y otros documentos fehacientes que satisface por contribucion territorial por varios pueblos de la provincia 5147 pesetas 44 céntimos; la Diputacion, en vista de lo que determina el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Enero último, publica lo en la *Gaceta* de 20 del mismo, en sesion de 8 del que rige ha acordado declarar al recurrente con derecho á ser incluido con el número 37 de orden de la expresada relacion, como uno de los cincuenta mayores contribuyentes, y que se publique en el *Boletin oficial* en la forma prevenida en la expresada disposicion legal, quedando por consecuencia excluido D. Manuel Lopez Berlanga.

Y se publica en este *Boletin oficial* á los efectos que se expresan en el art. 2.º del Real Decreto citado.

Córdoba 12 de Febrero de 1871.  
—El Gobernador, Eugenio Alau.

ELECCIONES.

La Excm. Diputacion de esta provincia en nueve del actual me dice lo siguiente:

Habiendo acudido á esta Excm. Diputacion provincial en seis del actual Don Manuel Morente y Serrano, apoderado de D. Bartolomé Maria Lopez, en solicitud de que sea incluido como capacidad para ser Senador en el décimo tercio lugar de la relacion de los cincuenta mayores contribuyentes de la provincia, por pagar en ella 18,765 pesetas y 30 céntimos de contribucion, que corresponde á su apoderado y nietos, é informado el Gefe de la Administracion económica ser cierto lo alegado, en sesion de 8 de este citado mes ha acordado declarar á los herederos del D. Bartolomé Maria Lopez con derecho á que se les incluya en el número que cita de la lista de capacidad, y que se publique en el *Boletin oficial* con arreglo á lo que determina el artículo segundo del Real decreto de 18 de Enero último.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar insertar esta resolucion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Y se hace público por la presente á los efectos que se expresan.

Córdoba doce de Febrero de mil

Diputacion provincial de Córdoba,

Extracto de la sesion celebrada en el dia de 17 de Febrero de 1871 por la Diputacion provincial.

Abierta por el señor Gobernador á las 12 del dia con arreglo al artículo 25 de la ley orgánica provincial, y á lo que asistieron los Señores D. Rafael Maria Gorrindo D. Francisco de Paula Rivas, y Tomás Blanco, D. Antonio Cubero Vargas, D. Isidro Molina, D. Juan Angel Gallardo, D. Francisco Suarez Varela, D. Rafael Barroso, D. Doroteo Cabrera, D. Eustasio Alcalá Zamora, D. Bartolomé Ayllon, D. José Garcia del Castillo, D. José Salcedo, D. Amadeo Rodriguez, D. José Cerrillo, D. José Perez y Pastor, D. Juan José Leon, D. Francisco Satas, D. Francisco Fernandez Chorot, D. Francisco Portocarrero, D. Miguel Fernandez Gonzalez, D. Rafael Varedas Moreno, D. Francisco Fuentes Calderon, D. Antonio Tiscar y Lopez, D. José Maria Camacho y Franco, D. José Maria Moreno, D. Martin Bastida Herrea, D. Eduardo Estrada y Parejo, D. Rafael Gonzalez Atané, D. Juan José de la Bastida y Herrea, D. José Gonzalez Olivares, D. Bernabé Ceballos y Madueño, D. Antonio Blanco y Prado y D. Agustín Jimenez y Mansilla.

Leido el artículo 26 de la ley, la Diputacion se constituyó interinamente, ocupando la presidencia como de mas edad el Sr. D. Agustín Gimenez y Mansilla, y siendo designados para Secretarios como mas jóvenes los Señores D. Bernabé Ceballos y D. Antonio Blanco Prados.

Antes de retirarse el Señor Gobernador, pronunció un elocuente discurso, encaminado á excitar el celo y patriotismo de los Señores Diputados; y á propuesta del Señor Gorrindo fué acompañado á su despacho por una comision de la Diputacion, acordándose que por esta autoridad se dirigiese un telegrama al Gobierno participándole que la corporacion quedaba constituida con treinta y cuatro Diputados.

El señor D. Amadeo Rodriguez expuso que habia oido con agrado el discurso del Señor Gobernador de la provincia, preguntando á la mesa si era cierto que en la noche anterior se habia celebrado una reunion por una parte de la Dipu-

tacion en este mismo local y cuál era su objeto. El Señor presidente contestó no tener noticia de que en aquel local se hubiese verificado reunion alguna.

Despues de una ligera discusion, se acordó el nombramiento por papeletas de las dos comisiones de exámen de actas de que trata el art. 27 de la ley.

Asi verificado y hecho el escrutinio resultaron para la primera comision:

- |  |    |
|--|----|
| D. Doroteo Cabrera, con votos. . . . . | 20 |
| D. Martin Bastida. . . . .             | 18 |
| D. Eustasio Alcalá Zamora. . . . .     | 17 |
| D. Francisco Portocarrero. . . . .     | 16 |
| D. Rafael Barroso. . . . .             | 15 |
| D. Amadeo Rodriguez. . . . .           | 15 |
| D. Francisco Rivas. . . . .            | 1  |
| D. Bernabé Ceballos. . . . .           | 1  |
| <i>Para la segunda.</i>                |    |
| D. Rafael Barroso. . . . .             | 17 |
| D. Rafael Gonzalez Atané. . . . .      | 17 |
| D. Isidro Molina. . . . .              | 17 |
| D. José Salcedo. . . . .               | 15 |
| D. José Garcia del Castillo. . . . .   | 14 |
| D. Francisco Fernandez Chorot. . . . . | 14 |
| D. Eduardo Estrada. . . . .            | 2  |
| D. Rafael Gorrindo. . . . .            | 1  |
| D. Antonio Tiscar. . . . .             | 1  |
| D. Francisco Portocarrero. . . . .     | 1  |
| D. Martin Bastida. . . . .             | 1  |

Quedaron, pues, elegidos para la primera comision los Sres. Cabrera, Bastida, (D. Martin) y Alcalá Zamora. Para la segunda los Sres. Barroso, Gonzalez Atané y Molina. Aceptado el cargo se acordó levantar la sesion y reunirse sin previa convocatoria á la una del siguiente dia.—Presidente, Agustín Gimenez Mansilla.—Secretarios, Bernabé Ceballos Madueño.—Antonio Blanco Prados.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Gregorio Casanova, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Pedro Briñas, cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de cinco dias improporrogables comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda que le ha promovido su muger Doña Manuela de Luque y Pedraza, de esta vecindad, sobre que se le autorice para comparecer por sí en la testamentaria de D. Juan de Lara y Pineda; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia; apercibido que de no hacerlo se continuarán los autos con los estrados del Juzgado.

Dado en Córdoba á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Gregorio Casanova.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedrasa.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Adeodato Altamirano y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo término á D. José Maria Fernandez Tenllado, vecino de esta villa, para que dentro de los quince dias siguientes á la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy siguiendo por desacato; seguro de que será oido y su justicia guardada, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rute á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Por mandado de S. S., José Carrillo.—Andrés Reina.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Emeterio Ibañez Arlegui, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad por enfermedad del propietario.

Por el término de treinta dias á contar desde la última fijacion se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Ramon Bastida y Herrea, natural que fué de la villa del Carpio, cuyo óbito tuvo lugar en veinte y dos de Enero último; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Emeterio Ibañez y Arlegui.—El actuario, Luis Valseca.

Juzgado de primera instancia de Marchena.

D. José Maria Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á contar desde el siguiente en que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á José Guisado, de Lucena, para que comparezca en este Juzgado á dar declaración en causa pendiente contra Francisco Rodríguez Lopez (a) Lagartijo, por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no cumplirlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á conocimiento de José Guisado se pone el presente en Marchena á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—José María Lopez.—P. M. de S. S., Enrique Serrano.

Núm. 1312.

**Juzgado de primera instancia de Llerena.**

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena, y su partido.

Hago saber á los Alcaldes y demás autoridades de la provincia de Córdoba: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del hurto de dos yeguas pertenecientes á Leandro Alvarez, residente en la villa de Valencia de las Torres, que en la madrugada del cuatro del corriente mes faltaron del quinto denominado Juan Marquez, de la dehesa de San Martín de dicha villa, donde se hallaban pastando, cuyas señas se insertarán á continuación: y en dicha causa he acordado se haga saber dicho hurto por medio del presente anuncio, con el fin de que si en algun pueblo se encontrasen referidas caballerías, se sirvan remitir as á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, con las oportunas seguridades, si fuesen sospechosas ó no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Llerena y Febrero diez de mil ochocientos setenta y uno.—Anastasio de Mendoza.—El actuario, Antonio Sabido.

Señas de las caballerías.

Una yegua de nueve á diez años, pelo negro, de marca, lucero en la frente y otro en la nariz, calzada de un pié.

Otra id. de la misma edad que la anterior, pelo de rata, menor de marca, con hierro de fuego en la

masa derecha que figura un 4, y otro de tigura que figura una H y en la izquierda otro tambien de tigura figurando una Z.

Corformes.—Sabido.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12'50 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'33 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'53 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'43 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 13 á 14'50 pesetas la fanega, y de 23'53 á 26'25 el hectólitro.

Cebada, de 5'50 á 6'25 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'31 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas yer.

Vacas . . . . .	137
Carneros . . . . .	271
Ternerías . . . . .	65

Cabritos . . . . .	183
Cerdos . . . . .	245

Total . . . . . 892

Su peso en libras . . . . . 122.018.—  
Idem en kilogramos . . . . . 56.137'327.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—  
El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

**ANUNCIOS.**

**Crédito Comercial.**

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calle de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

**Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.**

**Casas.**

Se venden en esta capital varias casas, entre ellas hay algunas principales y todas obradas y acrisaladas. Darán razón en la calle del Reloj número 3. Se admiten plazos. 12-8

**PLIEGOS**

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

**Arrendamiento.**

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de olivar, labor y fontanar, titulado el Encinarejo, y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado á dos leguas y media de Córdoba y orillas del Guadalquivir, y ferro-carril de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arrizafilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Marzo próximo, en las casas de la carrera de San Gerónimo, núm. 36, en Madrid, y en la calle de

la Paja, núm. 8 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones, y en las que se celebrará subasta privada y simultánea á las doce horas de dicho día. 10-3

**Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

**Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.**

**Ley hipotecaria**

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

**Certificados de defunción**

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

**Subasta de madera de encina.**

En el cortijo de Maestreescuela alto, término de la Rambla, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, se han señalado para su venta 202 encinas y encinetas y 36 chaparros mayores y menores, que se adjudicarán al mejor postor en la subasta que se verificará el día 18 del corriente Febrero desde las 11 á las 12 de su mañana en las Casas de S. E. en Córdoba, plazuela de D. Gomez, número 2, bajo el tipo y condiciones que desde el día se hallan de manifiesto. 6-4

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.